

ACUERDO PRIVADO

Conste por el presente documento, el Acuerdo Privado, en adelante el Acuerdo, que celebran de una parte **EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.**, con R.U.C. N°20143229816, domicilio en Jirón Jorge Salazar Araoz 171 Urb. Santa Catalina, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente de Marketing, el señor Jose Miguel De Ita Vega identificado con D.N.I. N° 42264340, según poderes inscrito en la Partida Electrónica N° 03019595 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **EL COMERCIO**; y de la otra parte **DAI TONG S.C.R.L.** con RUC N° 20600837860, domicilio en Av. Benavides 3590, Surco provincia y departamento Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Antonio Sanyin Wu Tong identificado con DNI N° 45745677, según poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica N° 13528743 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se le denominará **EL ESTABLECIMIENTO**, bajo los siguientes términos y según las condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

En lo sucesivo, **EL COMERCIO** y **EL ESTABLECIMIENTO** serán denominados en conjunto como "las Partes", y suscriben el presente acuerdo bajo los siguientes términos y según las condiciones que obran en las cláusulas siguientes

PRIMERA. - ANTECEDENTES

EL COMERCIO es una sociedad debidamente constituida que dentro de sus actividades comerciales ha desarrollado un programa especial de beneficios para ofrecerlos en exclusividad a las personas que se encuentran suscritas a las ediciones impresas y/o digitales de los diarios El Comercio y Gestión, denominado el "**CLUB EL COMERCIO**".

En virtud de lo anterior, **EL COMERCIO** suscribe Alianzas Comerciales con diversas Personas Jurídicas, Asociaciones, Sociedades nacionales e internacionales, entre otros, para que éstos extiendan ciertos programas promocionales en relación a los productos y/o servicios que ofrecen, a aquellas personas integrantes del **CLUB EL COMERCIO**, en adelante, **LOS SUSCRIPTORES**.

Por su parte, **EL ESTABLECIMIENTO** es una sociedad debidamente constituida que cuenta con todos los permisos, autorizaciones, licencias, poderes, y derechos requeridos para (i) realizar sus actividades y operaciones; (ii) conducir sus negocios y (iii) asumir y cumplir con las obligaciones derivadas de este acuerdo, y que se encuentra interesado en ofrecer sus productos y/o servicios y participar en promociones para **LOS SUSCRIPTORES** (suscritos bajo la modalidad impresa o digital) a través del **CLUB EL COMERCIO**.

En este sentido, **EL ESTABLECIMIENTO** declara que desea brindar ciertos beneficios exclusivos y diferenciados a **LOS SUSCRIPTORES** "activos" (suscritos bajo la modalidad impresa o digital según se especifique en el Anexo 1) del **CLUB EL COMERCIO**, en relación con los productos y/o servicios que ofrecen, motivo por el cual bajo la buena fe comercial suscriben el Acuerdo.

Para los efectos del presente Acuerdo, **LOS SUSCRIPTORES** serán única y exclusivamente – personas naturales – del **CLUB EL COMERCIO**, que se encuentren al día en sus pagos al momento de utilizar **LOS BENEFICIOS** y que tengan la condición de "activos" en la fecha de uso de **LOS BENEFICIOS**.

SEGUNDA. - OBJETO

Por el presente documento, **EL ESTABLECIMIENTO** se obliga a brindar ciertos beneficios sobre sus productos y/o servicios a todos a **LOS SUSCRIPTORES** Activos (suscritos bajo la modalidad impresa o digital según se especifique en el Anexo 1) del **CLUB EL COMERCIO**, los cuales serán, exclusivos y diferenciados del mercado nacional.

LAS PARTES acuerdan que durante la vigencia del presente ACUERDO se podrán activar distintas promociones de beneficios cuyas características, plazo, términos y condiciones deberán ser plasmadas en un Anexo de Activación de

Promoción de Beneficios, el cual será debidamente firmado por las partes en cada oportunidad y será denominado "**ANEXO DE ACTIVACION DE PROMOCION DE BENEFICIOS**", el cual formará parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERA. - DE LOS BENEFICIOS A OTORGARSE

En base a lo señalado en la Cláusula precedente, **EL ESTABLECIMIENTO** brindará a todos **LOS SUSCRIPTORES** "activos", los beneficios detallados en el **Anexo 1** que corresponda, en adelante, **LOS BENEFICIOS**, que debidamente firmado por las Partes, forman parte integrante del presente documento.

EL ESTABLECIMIENTO declara que **LOS BENEFICIOS** se ajustan a las normas legales vigentes, motivo por el cual no causan ningún daño o perjuicio a **LOS SUSCRIPTORES**.

CUARTA. - COMUNICACIÓN DEL BENEFICIO

EL ESTABLECIMIENTO se compromete a entregar oportunamente a **EL COMERCIO** los términos y condiciones, así como toda información relevante de **LOS BENEFICIOS**. Por su parte, **EL COMERCIO** se compromete a comunicarlos y publicitarlos en la web del **CLUB EL COMERCIO** (www.clubelcomercio.pe) y APP CLUB EL COMERCIO durante toda la vigencia de la promoción. Asimismo, **EL COMERCIO** difundirá el beneficio a su base de suscriptores a través de los medios impresos y digitales señalados en el **Anexo 1**.

La publicidad de **LOS BENEFICIOS** podrá realizarse antes y durante el tiempo que esté vigente o hasta agotar el stock del producto o servicio ofrecido.

Sin perjuicio de la obligación de **EL COMERCIO** de proporcionar una adecuada comunicación de **LOS BENEFICIOS** a **LOS SUSCRIPTORES**, es obligación de **EL ESTABLECIMIENTO**, proporcionar a **EL COMERCIO**, con siete (7) días antes de la fecha en que se comenzará a publicar **LOS BENEFICIOS**, toda la información relevante, así como el material gráfico y comercial necesario para la publicación de **LOS BENEFICIOS**.

EL COMERCIO no ejerce ningún tipo de exclusividad con **EL ESTABLECIMIENTO**, ni de marca, giro de negocio o en relación con empresas competidoras, siempre que no se traten de promociones similares.

Sin perjuicio de la vigencia de **LOS BENEFICIOS**, **EL COMERCIO** tendrá la facultad de retirarlos de sus plataformas o medios y sin responsabilidad, en caso se presenten quejas, reclamos, denuncias u otros, por parte de **LOS SUSCRIPTORES** y/o de entidades públicas, con relación a la promoción de **LOS BENEFICIOS**.

QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

EL ESTABLECIMIENTO declara tener todos los derechos vinculados a los productos y/o servicios que ofrece y que son materia de **LOS BENEFICIOS**; por lo tanto, tiene pleno derecho, poder y autoridad para celebrar este Acuerdo y para otorgar los derechos concedidos en virtud del mismo, por lo que al hacerlo no infringe derechos de propiedad intelectual u otros derechos de terceros.

En base a lo anterior, **EL ESTABLECIMIENTO** autoriza expresamente a **EL COMERCIO** el uso de sus logos, signos distintivos y demás elementos de propiedad intelectual, así como las fotografías del producto y/o servicio ofrecido, con la finalidad de promocionar **LOS BENEFICIOS**.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD

EL ESTABLECIMIENTO es y será el único responsable de la calidad e idoneidad de **LOS BENEFICIOS** que ofrece, por lo que cualquier queja, reclamo, denuncia u otros sobre los mismos será de entera responsabilidad de **EL ESTABLECIMIENTO**.

En ese sentido, **EL ESTABLECIMIENTO** asume todo tipo de responsabilidad sobre el producto, calidad de fabricación, especificaciones técnicas, calidad del servicio, productos que en éste se utilice, entre otros, y que correspondan a **LOS**

BENEFICIOS, por lo que responde frente a **EL COMERCIO** por ello. Asimismo, **EL ESTABLECIMIENTO** será responsable ante cualquier Reclamo, denuncia o demanda relacionadas a **LOS BENEFICIOS**, ya sea de su calidad, componentes, aptitud, fallas de los mismos, entre otros.

Asimismo, en caso **EL COMERCIO** se vea obligado al pago de alguna suma de dinero por concepto de medida correctiva, sanción, indemnización, penalidad u otros, a favor de alguno de **LOS SUSCRIPTORES** por la adquisición de algún producto o servicio que conforman **LOS BENEFICIOS**, **EL ESTABLECIMIENTO** queda obligado a devolver de inmediato a **EL COMERCIO** la suma que éste hubiese pagado al respecto, en un plazo máximo de siete (7) días de solicitado.

SÉTIMA. - VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia indeterminada, activándose las promociones de beneficios con los ANEXOS correspondientes, , activaciones que serán validadas de forma física o virtual mediante correo electrónico , quedando **EL ESTABLECIMIENTO** obligado a otorgar **LOS BENEFICIOS** respecto de cada promoción de productos y/o servicios que acuerde ofrecer, cuyas fechas de vigencia, condiciones y características de los productos y/o servicios constarán en cada Anexo a presentar (adjunto a este acuerdo).

Respecto de **LOS BENEFICIOS** de los productos y/o servicios, éstos serán coordinados y promocionados previa comunicación de **EL ESTABLECIMIENTO** a **EL COMERCIO**, remitiendo **EL ESTABLECIMIENTO** el Anexo que corresponda con el detalle de los beneficios de la promoción a ofrecer. Anexo que deberá ser presentado debidamente firmado por su representante con facultades para ello.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud a lo acordado en el presente documento, las Partes declaran que:

- 8.1. **EL ESTABLECIMIENTO** diseñará e implementará **LOS BENEFICIOS** de modo tal que sean , atractivos y exclusivos del mercado, precisando que **EL ESTABLECIMIENTO** no podrá directamente o a través de terceros, lanzar un **BENEFICIO** similar o mejor que el **BENEFICIO** ofrecido en esta promoción con **EL CLUB EL COMERCIO**, durante la semana previa a la entrada en vigencia de la promoción y hasta una semana después de terminada la misma.
- 8.2. **EL ESTABLECIMIENTO** deberá comunicar a **EL COMERCIO** el detalle de **LOS BENEFICIOS** a otorgarse con siete (07) días de anticipación al inicio de la publicidad de **LOS BENEFICIOS**, indicando claramente la fecha de inicio y de conclusión de éstos, según lo indicado en la Cláusula CUARTA.
- 8.3. **EL ESTABLECIMIENTO** afiliado que cuenta con tienda física, deberá permitir a **EL COMERCIO** colocar banners, stickers, table tents u otros elementos del **CLUB EL COMERCIO** en los locales donde se desarrollen **LOS BENEFICIOS** como parte de la presencia de marca y para conocimiento de **LOS SUSCRIPTORES**, publicidad que **EL ESTABLECIMIENTO** se obliga a mantener en lugares visibles al público. Conforme a ello, **EL ESTABLECIMIENTO** permitirá como mínimo 1 material POP con el logo del **CLUB EL COMERCIO** y detalle del beneficio.
- 8.4. **EL ESTABLECIMIENTO** deberá respetar el stock mínimo de **LOS BENEFICIOS** disponibles, acordados y publicados inicialmente en la web del **CLUB EL COMERCIO** o en cualquiera de las plataformas de **EL COMERCIO**.
- 8.5. **EL COMERCIO** en conjunto con **EL ESTABLECIMIENTO** determinarán la mecánica de validación y acceso a la promoción, la misma que se precisará en el Anexo 1.

En caso la validación a través del portal del club considerar los puntos 8.5.1 y 8.5.2 definidos a continuación:

- 8.5.1 **EL COMERCIO** proporcionará la plataforma para el proceso de validación de **EL SUSCRIPTOR**, de la siguiente forma:
 - Otorgar acceso al portal <http://clubelcomercio.pe/establecimiento>
 - Creación de usuarios para los ejecutivos de atención al cliente de **EL ESTABLECIMIENTO**.
 - Envío de manual de acceso y/o capacitación a los ejecutivos de atención al cliente de **EL ESTABLECIMIENTO** sobre el proceso de validación on line o el que corresponda.
- 8.5.2 **EL ESTABLECIMIENTO** deberá realizar la validación de la condición de **EL SUSCRIPTOR** a través del portal de establecimientos, para otorgar **LOS BENEFICIOS** del **EL COMERCIO**; así como el registro del consumo y/o compra realizada por el suscriptor de manera inmediata a la compra del producto o servicio, como máximo, el mismo día de realizado el consumo y/o compra respectiva. El registro indicado en el párrafo precedente será de exclusiva responsabilidad de **EL ESTABLECIMIENTO**. **EL COMERCIO**, bajo ninguna circunstancia, habilitará extemporáneamente el sistema para registros posteriores a la fecha de culminación de la promoción.

En caso la validación sea a través de Códigos Promocionales considerar los puntos 8.5.3, 8.5.4 y 8.5.5 definidos a continuación:

- 8.5.3 **EL COMERCIO** habilitara en su web www.clubelcomercio.pe y APP Club El Comercio, la generación de cupones virtuales para que el suscriptor pueda acceder. **EL SUSCRIPTOR** deberá ingresar el/los Código(s) Promocional(es) en el e-commerce de **EL ESTABLECIMIENTO** al realizar la compra para hacer efectivo el beneficio.
- 8.5.4 **EL ESTABLECIMIENTO** se compromete a configurar en su e-commerce los códigos promocionales de acuerdo a las condiciones de la promoción para que **EL SUSCRIPTOR** pueda acceder al beneficio.
- 8.5.5 **EL ESTABLECIMIENTO** se compromete a enviar un reporte de consumos mensual donde figure: tipo, n° de documento, monto de compra, monto ahorrado y fecha de consumo.

Las Partes declaran que el presente Acuerdo se suscribe en marco a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, su Reglamento y demás normas vinculantes. Por tanto, las Partes se someten a la regulación de la norma bajo comentario.

EL ESTABLECIMIENTO libera en todo momento a **EL COMERCIO** de cualquier queja, reclamo, denuncia, demandas, entre otros, presentado por **LOS SUSCRIPTORES** y/o entidades del estado en relación a **LOS BENEFICIOS**, por lo que en caso **EL COMERCIO** resulten afectado por ello, **EL ESTABLECIMIENTO** quedará obligado a resarcirlo de manera inmediato. Asimismo, **EL ESTABLECIMIENTO** deberá proporcionar a su costo, toda la infraestructura y personal necesario para responder las dudas de **LOS SUSCRIPTORES**.

NOVENA. - RESOLUCIÓN

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo constituirá causal de resolución para la parte afectada, la cual deberá remitir a su contraparte una carta notarial mediante la cual le requiera su cumplimiento, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para ello. En caso la parte requerida no cumpla con sus obligaciones, la parte afectada podrá dar por resuelto este

contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 1429° del Código Civil, y exigir la correspondiente indemnización por los daños que le sean causados.

Asimismo, **EL ESTABLECIMIENTO** podrá solicitar resolver el presente contrato antes del vencimiento del plazo de vigencia establecido, con una anticipación no menor de quince (15) días, siempre y cuando se vea imposibilitado de seguir cumpliendo con sus obligaciones por razones de índole económica/financiera que lleven al cierre de **EL ESTABLECIMIENTO**. En caso de incumplir con este plazo previsto, **EL COMERCIO** estará facultado para cobrar penalidades, indemnizaciones o lucro cesante.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, **EL COMERCIO** podrá poner fin al presente contrato sin responsabilidad y sin expresión de causa, notificando dicha decisión por escrito bajo cargo a **EL ESTABLECIMIENTO** con tres (03) días de anticipación. En caso se hiciera uso de esta facultad, no habrá obligación alguna para **EL COMERCIO** de pago de penalidades, indemnizaciones o lucro cesante.

DÉCIMA: POLÍTICAS DEL GRUPO EL COMERCIO

EL ESTABLECIMIENTO declara conocer los alcances y disposiciones de: (i) el Código de Ética; (ii) la Política de Conflictos de Intereses; (iii) Política de Protección de Datos Personales (iv) Política de Libre Competencia y, (v) la Línea Ética del Grupo El Comercio Te Escucha, que se encuentran publicados, accesibles y debidamente actualizados en la página web del Grupo El Comercio <https://grupoelcomercio.com.pe> (en adelante las "Políticas").

DÉCIMO PRIMERA: CONFLICTO DE INTERESES

EL ESTABLECIMIENTO declara conocer la Política de Conflictos de Intereses de **EL COMERCIO**, por cuanto declara:

Que, en caso se encuentre en alguna situación de conflicto de intereses, que conozca o deba conocer, de acuerdo con las "Políticas", lo informará al momento de la suscripción del presente Contrato o con posterioridad al mismo, si el conflicto surgiera como consecuencia de un hecho futuro, mediante el llenado y suscripción de la Declaración Jurada de Conflicto de Intereses para Proveedores que como **Anexo No. 02** consta adjunta al presente Contrato.

Que declara bajo juramento que, en caso no llene la Declaración Jurada de Conflicto de Intereses para Proveedores que como **Anexo No. 02** consta adjunta al presente Contrato, se entenderá que no existe algún conflicto de intereses de acuerdo con las "Políticas".

Que conoce que las declaraciones efectuadas en virtud a la presente cláusula son determinantes para la suscripción del presente Contrato, por cuanto la inexactitud o falsedad de sus declaraciones facultará a **EL COMERCIO** a la resolución de pleno derecho del presente Contrato de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1430 del Código Civil.

Que adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses de acuerdo a las "Políticas" y comunicará las disposiciones de esta cláusula a sus empleados y a toda persona autorizada a representarla o a tomar decisiones en su nombre.

DÉCIMO SEGUNDA: ANTI-FRAUDE Y CORRUPCIÓN

Es política de **EL COMERCIO** contratar con personas que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a los negocios desarrollados tanto en el Perú como en otras jurisdicciones en las que opera. Por tal razón, **EL COMERCIO** exige que sus clientes (incluyendo directivos, empleados, contratistas y asesores) observen, además de las leyes, reglamentos y requisitos indicados, los más altos niveles éticos, tanto durante el proceso de selección de proveedores, como en las etapas de suscripción y ejecución del contrato. Por lo tanto, **EL ESTABLECIMIENTO**:

- (a) Se obliga a no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a **EL COMERCIO** o que puedan ser considerados que brindan un beneficio ilegítimo a **EL COMERCIO**.
- (a) Se obliga a evitar influir en la decisión de funcionarios públicos a través del otorgamiento de beneficios

personales con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o a favor de **EL COMERCIO**.

- (b) Se obliga a no realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de **EL COMERCIO**.
- (c) **EL ESTABLECIMIENTO** está obligada a no otorgar beneficios personales a funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar si se tiene evidencia o sospecha que las decisiones de dicho funcionario obedecen a algún beneficio personal distinto al beneficio de la entidad que representa.
- (d) Se obliga a informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de **EL COMERCIO** que no se encuentre alineado a la presente política.
- (e) Asegura no tener entre sus representantes a un funcionario público ni relacionados con alguno; en caso se encuentre en alguno de estos casos, deberá informarlo inmediatamente.
- (f) Acepta que en caso se demuestre que ha incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido normas aplicables respecto a anticorrupción, **EL COMERCIO** podrá resolver el contrato unilateralmente sin necesidad de aviso previo.
- (g) Acepta que en caso realice algún acto en contra de lo dispuesto en las normas contra la corrupción y soborno y generen reclamos, denuncias, pérdidas o daños productos de su actuación a **EL COMERCIO**, **EL ESTABLECIMIENTO** cumplirá con pagar la indemnización correspondiente.
- (h) Adoptar las medidas adecuadas para informar a su personal respecto a las condiciones de esta cláusula.

DÉCIMO TERCERA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Las Partes declaran expresamente que:

- a) Conocen la legislación y regulación aplicables al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y manifiestan que los recursos y origen de sus fondos, destinados a la ejecución del presente Contrato, no provienen de lavado de activos, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en el desarrollo de este Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descrita.
- a) Se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes y proveedores, y los recursos de estos, no se encuentran relacionados o provengan de cualquier actividad ilícita, particularmente de las anteriormente enunciadas.

No han sido condenadas por la comisión del delito de lavado de activos y/o delitos conexos ni encontrarse incurso en una investigación por tales delitos de tipo policial, fiscal o judicial. Obligándose a comunicar por escrito el inicio de una investigación de tipo policial, fiscal o judicial que se lleve en su contra por la presunta comisión del delito de lavado de activos o delitos conexos, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de conocido el inicio de tal investigación.

DÉCIMO CUARTA: LIBRE COMPETENCIA

EL COMERCIO declara que en sus relaciones comerciales y en el desarrollo de todas sus operaciones cumple con la normativa y los principios generales para la protección de la libre competencia y hace extensiva esas obligaciones a su personal, proveedores y en general con cualquier tercero con el que establece alguna relación contractual. En tal virtud, **EL ESTABLECIMIENTO** declara que conoce y se compromete a cumplir con la Política de Libre Competencia aprobada por **EL COMERCIO**.

Asimismo, las partes declaran que en la negociación y celebración del presente contrato no se ha incurrido en ninguna infracción a la libre competencia, comprometiéndose a actuar de la misma manera durante su ejecución. El incumplimiento por parte de **EL ESTABLECIMIENTO** de la normativa de libre competencia (vigente a la fecha y futura) en su relación contractual con **EL COMERCIO**, o en sus relaciones con terceros, es causal de resolución del presente

contrato. En dicho supuesto, **EL COMERCIO** podrá dar por terminado el presente Contrato de forma automática de acuerdo con lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil, sin derecho a indemnización alguna a favor de **EL ESTABLECIMIENTO** por efecto de la resolución. En caso del incumplimiento de **EL ESTABLECIMIENTO** ocasione a **EL COMERCIO** algún daño, sea este económico o reputacional o el involucramiento en algún procedimiento o proceso, **EL COMERCIO** podrá requerir a **EL ESTABLECIMIENTO** la indemnización correspondiente.

DECIMO QUINTA: BASE DE DATOS

A efectos de lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales y sus normas modificatorias y complementarias, y en caso **EL ESTABLECIMIENTO** tenga acceso a los datos personales contenidos en bancos de datos de titularidad de **EL COMERCIO**, las obligaciones que se derivan para ambas partes son las siguientes:

15.1 EL ESTABLECIMIENTO deberá utilizar o aplicar toda aquella información personal o datos personales proporcionados por **EL COMERCIO** (en adelante la "Información Personal") exclusivamente para la realización de los fines establecidos en el presente contrato. **EL ESTABLECIMIENTO** únicamente tratará la Información Personal en estricto cumplimiento de las instrucciones y directrices de **EL COMERCIO**.

15.2 EL ESTABLECIMIENTO no deberá comunicar la Información Personal, transferirla o proporcionarla a otras personas o terceros, ni siquiera para su mera conservación o custodia, sin la autorización expresa y por escrito de **EL COMERCIO**. Asimismo, **EL ESTABLECIMIENTO** se compromete a no duplicar ni reproducir toda o parte de la información.

15.3 En el caso de que **EL ESTABLECIMIENTO** decida subcontratar con terceros parte de los servicios objeto del contrato, **EL COMERCIO** deberá autorizar expresamente y por escrito dicha subcontratación. Una vez autorizada la subcontratación, **EL ESTABLECIMIENTO** deberá trasladarle por escrito a dicho subcontratista todas las obligaciones establecidas en la presente cláusula en relación al tratamiento de datos personales del banco de datos propiedad de **EL COMERCIO**. **EL ESTABLECIMIENTO** deberá controlar la calidad y el nivel de cumplimiento de las obligaciones de los subcontratistas con la misma diligencia que debe emplear en el cumplimiento de sus propias obligaciones.

15.4 EL ESTABLECIMIENTO garantiza a **EL COMERCIO** que la Información Personal será manejada únicamente por aquellos trabajadores cuya intervención sea necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, con sujeción al secreto profesional y suscribiendo los respectivos acuerdos de confidencialidad y protección de datos personales, los mismos que podrán ser requeridos en cualquier momento por **EL COMERCIO**. Dichos trabajadores serán instruidos por **EL ESTABLECIMIENTO** sobre las obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales respecto del tratamiento de la Información Personal.

15.5 EL ESTABLECIMIENTO otorga su consentimiento anticipado para que **EL COMERCIO** realice controles, comprobaciones y auditorías que **EL COMERCIO** considere necesarios a efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato.

15.6 EL ESTABLECIMIENTO deberá contar con las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de la Información Personal, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado siguiendo los parámetros establecidos en la Directiva de Seguridad de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Cualquier incidente relacionado con una pérdida o afectación a la información personal proporcionada por **EL COMERCIO** a **EL ESTABLECIMIENTO** deberá ser inmediatamente notificada a **EL COMERCIO**, así como el detalle de acciones llevadas a cabo a fin de mitigar cualquier contingencia.

15.7 En caso algún titular de datos personales solicite a **EL COMERCIO** ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante **EL ESTABLECIMIENTO**, estas solicitudes deberán ser derivadas de manera inmediata a **EL COMERCIO** en su calidad de titular de los bancos de datos personales y la Información Personal tratada como parte de la ejecución de los servicios establecidos en el presente contrato.

15.8 Una vez finalizado el contrato, la Información Personal (incluyendo los bancos de datos personales) que se encuentre en sistemas o soportes propiedad de **EL COMERCIO** deberán ser destruidos o eliminados, debiendo **EL ESTABLECIMIENTO** facilitar a **EL COMERCIO** una copia del banco de datos y/o Información Personal objeto de tratamiento debidamente actualizada a la fecha de entrega. Los bancos de datos personales y/o Información Personal que se encuentre en soportes o documentos propiedad de **EL COMERCIO** deberán ser devueltos de forma inmediata a **EL COMERCIO**.

15.9 EL ESTABLECIMIENTO se hace responsable de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo u otro iniciado contra alguna de las partes como motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula asumiendo las costas y costos correspondientes, así como cualquier monto por daños o perjuicios, indemnizaciones, multas u otras sanciones que pudiera recibir.

15.10 En el supuesto de que **EL ESTABLECIMIENTO** cumpla con las obligaciones establecidas en este contrato utilizando Información Personal y/o bancos de datos personales que hayan sido recogidos u obtenidos directamente por **EL ESTABLECIMIENTO**, se obliga a recabar el consentimiento del titular de datos personales para su tratamiento y transferencia, de acuerdo con la legislación vigente de Protección de Datos Personales. **EL COMERCIO** no asume responsabilidad alguna por los posibles multas o acciones legales daños o perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo del incumplimiento de lo establecido en el presente apartado.

15.11 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo será causal de resolución automática del presente Acuerdo.

DECIMO SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Partes acuerdan que, para una adecuada comunicación con relación a la ejecución del presente contrato, se deberá contactar a las siguientes personas a través de los medios descritos a continuación:

Por EL ESTABLECIMIENTO

Nombre: Antonio Sanyin Wu Tong

Cargo:

Correo: swu@chifachungtung.com

Teléfono: 979 100 002

Por EL COMERCIO

Nombre: Sebastian Romero

Cargo: Líder de Alianzas Comerciales

Teléfono: 980 496 334

Correo: sebastian.romero@comercio.com.pe

13 DECIMO SETIMA: UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ALTERNATIVOS

EL ESTABLECIMIENTO y **EL COMERCIO** acuerdan y consienten que la mayoría de los actos que se realicen en ejecución de este Contrato se realizarán por medio electrónicos, salvo en aquellos casos en que este Contrato exige o permite el empleo de otro medio de comunicación o la ley disponga la remisión vía conducto notarial. En tal virtud y en tanto dichas comunicaciones se dirijan a los correos electrónicos señalados en la cláusula precedente, serán reconocidos como válidos y eficaces por **EL ESTABLECIMIENTO** y **EL COMERCIO**, conforme al artículo 141-A del Código Civil.

Se presume válida la recepción de la declaración contractual, aunque el remitente no reciba el acuse de recibo al que refiere el artículo 1374° del Código Civil; salvo que se demuestre y sustente documentalmente fallas en el medio electrónico empleado para el envío de las comunicaciones.

DECIMO OCTAVA: COMPETENCIA TERRITORIAL Y DOMICILIO. -

Las Partes declaran como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo esos lugares donde deberían remitirse todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen entre sí.

La modificación del domicilio de cualquiera de las Partes solamente producirá efectos en la medida que haya sido comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince días a la fecha en que deba producirse en cambio de domicilio, mediante carta notarial.

En el caso no se cumpliera de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el cambio de domicilio no surtirá ningún efecto y será inoponible a las Partes.

Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia, controversia, disputa, reclamación o impugnación sobre la validez, cumplimiento, interpretación, nulidad, ejecución, rescisión o resolución del presente Contrato o relacionado con el mismo, directa indirectamente, será resuelto por trato directo entre las

Partes en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación a una de las Partes de la existencia de una diferencia entre ambas e invocando el inicio de la etapa del trato directo.

De no llegar a un acuerdo satisfactorio, esta diferencia será sometida a un arbitraje de derecho por un tribunal Unipersonal.

Las Partes se someten en forma incondicional al fallo inapelable de dicho tribunal arbitral, que actuará según las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio de Lima y supletoriamente a las reglas de la Ley General de Arbitraje.

En consecuencia, en contra de las resoluciones del árbitro, no procederá recurso alguno por ninguna de las Partes, renunciándose expresamente a ellos. A tal Efecto, la Cámara de Comercio de Lima designará el árbitro. Las costas y gastos del arbitraje correrán por cuenta de la parte que determine el Tribunal Arbitral. El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima.

El presente documento se registrará e interpretará e acuerdo a las leyes de la República del Perú.

En señal de conformidad con las cláusulas y condiciones que anteceden, las partes suscriben de forma manuscrita y/o electrónica con plena validez y eficacia, en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de marzo de 2025.



Jose Miguel De Ita Vega
D.N.I. N° 49059352
Gerente de Marketing
EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.

Antonio Sanyin Wu Tong
DNI N° 45745677
Gerente General
DAI TONG S.C.R.L

**ANEXO N° 01
ANEXO DE ACTIVACION DE PROMOCION DE BENEFICIOS**

I LAS PARTES			
EL CLUB EL COMERCIO		EL ESTABLECIMIENTO	
Nombre Social	Empresa Editora El Comercio S.A.	Razón Social	DAI TONG SCRL
R.U.C.	20143229816	R.U.C.	20600837860
Representante Legal	Jose Miguel De Ita Vega	Representante Legal	ANTONIO SANYIN WU TONG
Cargo	Gerente de Marketing	Cargo	GERENTE GENERAL
D.N.I.	42264340	D.N.I.	45745677
N° Partida Electrónica	3019595	N° Partida Electrónica	13528743
Dirección	Jr. Jorge Salazar Araoz Nro. 171 - Urb. Santa Catalina	Dirección	AV. BENAVIDES 3590
Distrito	La Victoria	Distrito	SURCO
II. DATOS DE LA PROMOCIÓN			
ESTABLECIMIENTO:	Gran chifa Chung Tong		
VIGENCIA:	Del 01 de marzo al 30 de junio 2025		
PERSONA DE CONTACTO:	Antonio Sanyin Wu Tong		
CORREO DE CONTACTO:	swu@chifachungtong.com		
TELÉFONO DE CONTACTO:	979 100 002		
III. SERVICIOS DE LAS PARTES			
EL ESTABLECIMIENTO ofrece:			
1.- Promoción regular: 20% de descuento en la carta, aplican restricciones. Válido de lunes a viernes.			
<p>Descuento exclusivo para suscriptores y/o beneficiarios de las ediciones impresas y digitales + Club de El Comercio y/o Gestión y de los paquetes Diarios y Todo Incluido de PerúQuiosco. El beneficio consiste en 20% de descuento en toda la carta de lunes a viernes en todo el horario de atención. Aplica para bebidas sin alcohol. No aplica para bebidas con alcohol. No aplica para "combos". No aplica para sección "platos personales". No aplica para "menú". Válido del 01 de marzo al 30 de junio 2025. No aplica para días feriados y/o festivos: 17 de Abril (Jueves Santo); 18 de Abril (Viernes Santo); Domingo 20 de Abril (Domingo de Resurrección); 01 de Mayo (Día del Trabajo); 11 de Mayo (Día de la Madre); 07 de Junio (Batalla de Arica y Día de la Bandera); 15 de Junio (Día del Padre); 29 de Junio (Día de San Pedro y San Pablo). Válido sólo para consumo en el local y/o para llevar. Válido sólo para la sede de Surco, Benavides 3590. Para acceder al beneficio, el suscriptor deberá estar presente y mostrar su documento de identificación oficial físico (de ser el caso). Además, deberá tener la condición de "Activo". Se emitirá tan solo una boleta/factura por consumo total. El monto máximo del descuento aplicable será de S/ 100 por transacción. Aplica únicamente 01 promoción por mesa y/o pedido. La promoción es personal e intransferible, siendo necesario que el suscriptor realice la compra para hacer efectiva la promoción. Este beneficio puede usarse de forma ilimitada durante la vigencia de esta promoción. Promoción no acumulable con otros vales, cupones y/o promociones vigentes. Esta promoción es válida con CUALQUIER MEDIO DE PAGO permitido por el establecimiento. Empresa Editora El Comercio S.A. no se hace responsable por los servicios ofrecidos en la presente promoción cuya responsabilidad es exclusiva del establecimiento.</p>			
<p><i>*EL ESTABLECIMIENTO se compromete a registrar en el portal (https://clubelcomercio.pe/establecimiento) todos los consumos realizados por el suscriptor, en la misma fecha de la compra.</i></p> <p><i>*EL ESTABLECIMIENTO mantendrá este beneficio con el Club El Comercio durante la vigencia de la promoción.</i></p> <p><i>*EL ESTABLECIMIENTO se compromete a comunicar mediante sus redes sociales, web u otros el beneficio/descuento con el Club El Comercio.</i></p> <p><i>*EL ESTABLECIMIENTO se compromete a informar a todo el personal de la promoción para que pueda aplicarse la promoción sin inconveniente a los suscriptores.</i></p> <p><i>*EL ESTABLECIMIENTO permitirá el envío de material POP de acuerdo a lo que permita en cada establecimiento.</i></p>			
CLUB EL COMERCIO ofrece:			

Pauta de comunicación (rotativa)

- *Destaque en la web del Club durante toda la vigencia de la promoción (fijo)
- *Destaque en la app del Club durante toda la vigencia de la promoción (fijo)
- *Destaque en portada de Club por 5 días (rotativo)
- *Destaque en mailing agrupado de la categoría (rotativo)
- *Destaque de beneficio en sección "Recomendados Club" de El Comercio (rotativo)
- *Destaque en post de redes sociales del Club (rotativo)
- *Destaque en reel de redes sociales del Club (rotativo)
- *Destaque en story de redes sociales del Club (rotativo)
- *Push notification a la base de suscriptores (rotativo)

IV. DETALLE DEL ESTABLECIMIENTO**Datos de establecimiento**

Dirección: Av. Benavides 3590, Surco
Horario de atención: de lunes a sábado: 12:15m a 16:30 //
18:30 a 20:30 /// Domingos: 12:15m a 22:00
Teléfono: 01 497 4326 // +51 999 100 606 // +51 976 739
126 (whatsapp)
Redes: IG: chifachungtung // Fb: Chifa Chung Tong

Datos de la persona a capacitar

Nombre: Oscar Pérez
Teléfono: +51 975 521 900
Correo: operez@chifachungtung.com

NOTA: LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE ANEXO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD DE LAS CONDICIONES DE LA PROMOCION/PRODUCTO/SERVICIO, ASI COMO RATIFICAN QUE DOCUMENTO FORMA PARTE INTERGANTE DEL ACUERDO COMERCIAL CON EL CLUB EL COMERCIO

Jose Miguel De Ita Vega

D.N.I. N° 42264340

Gerente de Marketing

EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.



Antonio Sanyin Wu Tong

DNI N° 45745677

Gerente General

DAI TONG S.C.R.L.

ANEXO No. 02**Declaración Jurada sobre Conflictos de Intereses para proveedores**

Conflicto de interés comprende aquellas situaciones en las que una persona que pueda participar en una decisión o en algún proceso de contratación se encuentra en una situación de conflicto o colisión, entre el interés propio o de una persona o entidad con la cual tenga una relación profesional o familiar directa¹, y el interés de alguna de las sociedades del Grupo El Comercio (GEC); o en la que su imparcialidad esté afectada por alguna situación particular.

Los conflictos de intereses son comunes y no siempre inapropiados. Es deber de la persona involucrada evitar que cualquier conflicto de interés real o aparente afecte o ponga en duda su conducta, así como reportar inmediatamente el mismo para que sea tratado adecuadamente.

En este sentido, declaro comprender la importancia del presente documento, así como a Política de Conflicto de Intereses; por lo tanto, en la presente declaración hago un recuento de los vínculos y posibles intereses directos e indirectos actuales o de los últimos dos años, de ser el caso:

I. Información Personal:

Nombre del Proveedor	DAI TONG SCRL
Representante Legal (de ser el caso)	ANTONIO SANYIN WU TONG
Sociedad a la cual presta el servicio	Empresa Editora El Comercio S.A,
Área a la cual presta el servicio	Comercial B2C

II. Preguntas: macar con una X en la casilla correspondiente, si la respuesta es afirmativa describir la situación en el recuadro.

1 - ¿Usted / su Representante Legal o Gerente General tienen alguna relación de hasta el segundo grado de consanguineidad o segundo de afinidad o civil con un trabajador, directivo o accionista de alguna de las empresas de la Sociedad?

De ser afirmativa la respuesta, proceda a detallar la situación.

SI

NO

Nombre del trabajador	Sociedad en donde presta servicios	Cargo	Fechas
-----------------------	------------------------------------	-------	--------

¹ El grado de familiaridad directo se presenta cuando existe una relación de consanguinidad de hasta segundo grado (padre, hijos, abuelos, nietos y hermanos) o de afinidad de hasta segundo grado (cónyuge, suegros, hijos del cónyuge, abuelos y nietos del cónyuge, y cuñados).

			Desde (mm/aa) hasta (mm/aa)

2 - ¿Existe alguna actividad o relación que pueda usted considerar como un potencial conflicto de interés, y que no haya sido incorporada o cubierta por la pregunta anterior?

De ser afirmativa la respuesta, proceda a detallar la situación.

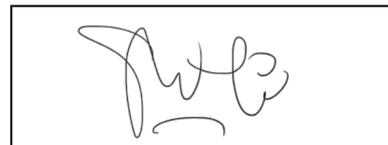
SI

NO

En conformidad con lo anterior suscribo la presente declaración con fecha 10 de marzo del 2025.



Firma: _____



Autorizado por: Antonio Sanyin Wu Tong Firma

Comentario:

Para ser llenado por la Gerencia Central Legal y de Cumplimiento

1 - ¿El / los conflicto (s) de interés (es) reportados en la declaración jurada tienen una materialidad o significancia relevante?

De ser afirmativa la respuesta, proceda a detallar cuál conflicto:

SI

NO

Para ser llenado por el Comité de Ética / Comité de Auditoría y Riesgos

1 - ¿Se autoriza (n) el / los conflicto(s) de interés(es) elevado(s) en consulta?

De ser afirmativa la respuesta, proceda a detallar cuál conflicto:

SI

NO
